

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00463-00

Proceso: TUTELA – SALUD - VIDA (1)

Accionante: JULIO CÉSAR TOBÓN CARDONA

Accionada: AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.S

Vinculada: SALUD TOTAL EPS-S

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, dentro de la cual la parte accionada **AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.S**, rindió el informe solicitado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2022

SHARON FREJA PEREZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

La accionada **AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.S** a través de su representante legal, PAULA MARCELA MORENO MORA, allegó respuesta a la presente acción constitucional (Archivo 07).

La Corte Constitucional en Auto 151 de 2008, explica que es deber del Juez constitucional proceder a la vinculación oficiosa de los sujetos procesales que conforman la parte pasiva de la acción, en aquellos casos en los que la parte actora no los alcance a integrar, a fin de establecer la presunta amenaza de los derechos fundamentales solicitados:

*“Así lo ha señalado esta Corporación, cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia.”.*

Teniendo en cuenta lo mencionado por la accionada **AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.S** a través de su representante legal, PAULA MARCELA MORENO MORA, en su respectiva contestación, el Juzgado considera pertinente la vinculación a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, por lo que se ordenará vincular al presente trámite tutelar a esta entidad a efectos de que se pronuncie sobre hechos objeto de la presente acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado concederá a la vinculada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, el término de (1) un día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que llegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

#### RESUELVE:

**1º. VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** a efectos de que se pronuncien sobre hechos objeto de la presente acción de tutela.

**2º. CONCEDER** a la vinculada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, el término de un (1) día, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, para que llegue a este juzgado un informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, además para que aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción y presente las

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00463-00

Proceso: TUTELA – SALUD - VIDA (1)

Accionante: JULIO CÉSAR TOBÓN CARDONA

Accionada: AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.S

Vinculada: SALUD TOTAL EPS-S S.A

pruebas que considere hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

**3º. REQUERIR** al representante legal de la entidad vinculada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, o quienes hagan sus veces, para que se sirva indicar, junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela, en el hipotético caso en que se llegasen a tutelar los derechos fundamentales del actor y en tal sentido se emitiese una orden en su contra, además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

**4º. NOTIFICAR** está providencia a las partes a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991 y el Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al Defensor del Pueblo y a la Procuraduría general de la Nación.

**5º** Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultar>, (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (⬇) click en descargar archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR MEDINA MAYORGA**  
**JUEZ**  
**(2022-463)**

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220046300

Nombre ↑ ↓	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir	Actividad
01RecepciónDemandas.pdf	Hace 6 días	Juzgado 01 Municipal Peq	653 KB	🔗 Compartido	
02ActaReparto.pdf	Hace 6 días	Juzgado 01 Municipal Peq	16,7 KB	🔗 Compartido	
03Demandas.pdf	Hace 6 días	Juzgado 01 Municipal Peq	92,1 KB	🔗 Compartido	
04Anexos.pdf	Hace 6 días	Juzgado 01 Municipal Peq	3,03 MB	🔗 Compartido	
05AutoAdmite.pdf	Hace 6 días	Juzgado 01 Municipal Peq	513 KB	🔗 Compartido	
06ConstanciaNotificaciónAdmisión.pdf	Hace 5 días	Juzgado 01 Municipal Peq	934 KB	🔗 Compartido	
07ContestacionTutela.pdf	Hace 5 días	Juzgado 01 Municipal Peq	644 KB	🔗 Compartido	

Firmado Por:

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
correo [j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co](mailto:j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

L.F.P.H.

**Edgar Orlando Medina Mayorga**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 001**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2b2704f8b24501c715b0982a80fdda39d66ab5334e8867952fc4849c0f4224**

Documento generado en 16/11/2022 03:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**